



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

LISTA DE ESTADOS

						FECHA:	25/03/2022	
No.	RADICACION	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACIÓN	FECHA AUTO	OBSERVACIONES	
1	2003-0381	IMPUGNACION PATERNIDAD	ROSA MARIA GONZALEZ	FRANCISCO JAVIER PERENGUEZ GONZALEZ	ORDENA PAGO TITULO	24/03/2022	ANEXO	
2	2017-0146	IMPUGNACION PATERNIDAD	LOURDES BERNARDA ROSAS ESTRADA	CAUSANTE ANDRES EDUARDO MONTILLA ROSAS, DEMANDADO JOHANA KATEHERINE GENOY PEREIRA	NIEGA SOLICITUD	24/03/2022	ANEXO	
3	2022-0057	HOMOLOGACION	ICBF CENTRO ZONAL PASTO UNO	C.O.P MADRE GOLRIA PAI ORTIZ, PADRE ORFIDIO ORTIZ PASCAL	ADMITE HOMOLOGACION	24/03/2022	RESERVA	
4	F1450	ALIMENTOS	ROSARIO REINELDA BASTIDAS CUPACAN	LUIS ANTONIO CUPACAN REALPE	ORDENA PAGO TITULO	24/03/2022	ANEXO	
5	2021-0122	IMPUGNACION PATERNIDAD	EDILBRANDON ALVAREZ CASTRILLON, MENOR BAAP	ADRIANA PATRICIA PISCAL NARVAEZ	CORRIGE SENTENCIA	24/03/2022	ANEXO	
6	2021-0037	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL	DORIS EDILMA SANTACRUZ ORTEGA	OSCAR WILLIAM ZULUAGA PEÑA	ACEPTA RENUNCIA PODER	24/03/2022	ANEXO	
7	2021-0240	EJECUTIVO ALIMENTOS	JENIFER SOFIA RODRIGUEZ VILLARREAL	JOSE IGNACIO CABRERA VILLARREAL	TENER POR NOTIFICADO DEMANDADO	24/03/2022	ANEXO	
8	2021-0240	EJECUTIVO ALIMENTOS	JENIFER SOFIA RODRIGUEZ VILLARREAL	JOSE IGNACIO CABRERA VILLARREAL	ENTREGA DEPOSITOS	24/03/2022	ANEXO	
9	2019-0039	EJECUTIVO ALIMENTOS	VIVIANA ALEJANDRA BOTINA RUALES	ADRIAN BENITO BOTINA CRIOLLO	SUSTITUCION PODER	24/03/2022	ANEXO	
10								
11								
12								
13								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								

De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso, para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha arriba descrita y hora: 06:00 a.m., se fija el presente estado por el término legal de un día, es decir, en la misma fecha a las 5:00 p.m.

NOTA: Las providencias que se encuentran bajo reserva pueden solicitarse al correo electrónico j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
SECRETARIA

5200131100012019-00039-00 EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: VIVIANA ALEJANDRA BOTINA RUALES.
DEMANDADO: ADRIAN BENITO BOTINA CRIOLLO.
T.P. Cuaderno Principal.
Copia para Cuaderno de Medidas Cautelares.

SECRETARIA: Pasto, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta a la Señora Juez de la sustitución de poder, de las solicitudes (copia expediente digital e información sobre descuentos), le doy a conocer que el oficio No. F012-21 enero de 2022, fue remitido a la empresa Medicoop al correo medicoopipslitda@gmail.com, siendo devuelto con la anotación de que, corresponde a la IPS MEDICOOP de Villavicencio y no a esta ciudad. Sírvasse proveer.

CLELIA CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
SECRETARIA (PROV)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Pasto, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte actora (sustituto), sustituye el poder a él conferido a la estudiante de derecho SONIA DEYANIA CARATAR GOYEZ, adscrita a Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de esta ciudad (se allega la correspondiente autorización).

La prenombrada estudiante solicita copia del expediente digital y se le informe si la entidad de salud MEDICOOP, ha hecho efectiva la medida de embargo.

CONSIDERACIONES:

Por cuanto la sustitución de poder se ajusta a lo establecido en el art. 75 del C.G.P., será despachada favorablemente disponiendo lo que en derecho corresponde.

Se compartirá con la peticionaria el vínculo de acceso al expediente (parte escrita y digital) previa organización.

Teniendo en cuenta el informe rendido por Secretaría y para hacer efectiva la medida de embargo, se enviará el oficio No. F012-2022 de 21 de enero de 2022 al correo: compras1.medicoop@mail.com, de donde provino la certificación de vinculación laboral e ingresos del demandado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO, RESUELVE:

1. ACOGER la sustitución de poder en referencia.
2. RECONOCER a la estudiante SONIA DEYANIRA CARATAR GOYES, identificada con C.C. No. 36.759.075 (N.), y portadora del carnet estudiantil No. 752648, (correo electrónico: soniacaratar@campusucc.edu.co, celular: 3178475711, como apoderada judicial de la señora VIVIANA ALEJANDRA BOTINA, en la forma y términos del poder sustituido.
3. Compartir con la peticionaria previa organización por Secretaría, el enlace de acceso al expediente (parte escrita y digital).
4. REMITIR de manera inmediata el oficio No. F012 de 2022 de 21 de enero de 2022 al correo electrónico: compras1.medicoop@mail.com, de donde provino la certificación de vinculación laboral e ingresos del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
JUEZ

520013110001-2021-00240-00 EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENIFER SOFIA RODRIGUEZ VILLARREAL.
DEMANDADO: JOSE IGNACIO CABRERA VILLARREAL.
Cuaderno de Medidas Cautelares. I.

SECRETARIA. Pasto, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022) Doy cuenta a la Señora Juez de las solicitudes elevadas por la demandante y su apoderado judicial (pago depósitos, ampliación embargo y decreto embargo cuentas); así mismo, de la información de la parte demandada: consignación cuotas alimentarias meses de enero y febrero, soporte: depósito por \$1.000.000 en código tipo uno (1). Sírvasse proveer.

CLELIA CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
SECRETARIA (PROV)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Pasto, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El señor apoderado judicial de la parte demandante solicita:

- a) Se modifique la medida cautelar decretada en auto de 1° de febrero de 2022, en el sentido de que el embargo del salario del demandado no sea en el 15% sino en el 30% de todos sus ingresos que, como médico de la Empresa Social del Estado “San Francisco Javier San Adolfo-Huila”, en consideración a las necesidades del niño.
- b) Embargo y retención del 40% de las sumas de dinero depositadas en cuenta de ahorro, cdts, etc, que el demandado tenga en los establecimientos financieros relacionados.
- c) Autorización de cobro de depósitos judiciales.

El apoderado judicial de la parte demandada informa que, a través de depósito judicial consignó en favor de su hijo JNCR, la suma de \$1.000.000, por concepto de cuotas alimentarias correspondientes a enero y febrero de 2022 en código tipo uno (1), en consideración a que “la entidad bancaria refirió que era imposible realizar dicha transacción a órdenes de la cuenta tipo 6”, por cuanto “ésta se habilitaba a partir de los 5 primeros días de abril de 2022”.
Adjuntó comprobante de depósito.

Por otra parte, la ejecutante pone en conocimiento del Despacho que el depósito de cuotas alimentarias se ha efectuado en código tipo uno (1), dificultando el cobro, por ende, solicita se autorice el pago y se le informe a la parte demandada la forma como debe efectuar las consignaciones.

CONSIDERACIONES

De la revisión del plenario se evidencia que, mediante auto calendado a 1° de febrero de 2022, a fin de garantizar los derechos e intereses del niño alimentario cuyos derechos son prevalentes, sin contar con la certificación de vinculación laboral e ingresos del señor JOSE IGNACIO CABRERA VILLARREAL, el juzgado decretó el embargo del quince (15%) del salario percibido por el prenombrado hasta cubrir la suma de \$33.642.324, que corresponde al doble del crédito cobrado \$16.821.162, y se dijo que, dicha medida podría ser modificada una vez se tenga conocimiento de otras entradas económicas, situación que hasta la presente fecha no ha variado, sin embargo, se solicitará a la empresa donde se informó labora el demandado una certificación actualizada de los ingresos y demás emolumentos a que tuviere derecho a fin de establecer si la solicitud de ampliación del embargo es procedente y si no existen otros embargos alimentarios.

Dentro del auto de mandamiento de pago se dispuso entre otros ordenamientos que, el señor JOSE IGNACIO CABRERA VILLARREAL pague las cuotas alimentarias en beneficio de su hijo JNCR que en lo sucesivo se causen, cuyos valores debe depositar HASTA NUEVA ORDEN en el Banco Agrario de Colombia -Sucursal Pasto-, a órdenes de este Juzgado cuenta No. 520012033001, proceso ejecutivo de alimentos 5200131100012021-00240-00 en código tipo seis (6) –cuota alimentaria-, dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento, para ser entregados a la señora JENIFER SOFIA RODRIGUEZ VILLARREAL, identificada con C.C. No. 1.085.347.963, lo que tanto significa que, hay lugar a autorizar la entrega de los valores depositados por la suma de \$1.000.000, que según afirmó el demandado fueron consignados en tipo uno (1), pero que corresponden a cuotas por el referido concepto de los meses de enero y febrero del cursante año, no sin antes advertir al señor JOSE IGNACIO CABRERA VILLARREAL que, deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las órdenes impartidas por el Despacho.

En lo tocante al embargo de las cuentas, en el referido auto, el juzgado dispuso oficiar a las entidades relacionadas, estando a la espera de la totalidad de respuestas, no obstante, se compartirá con el peticionario las que se han integrado al expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO, RESUELVE:

1. Ordenar la entrega a la demandante, señora, JENIFER SOFIA RODRIGUEZ VILLARREAL, identificada con C.C. No. 1.085.347.963, de los títulos depositados en la cuenta del Juzgado por valor de \$1.000.000, en código tipo uno (1), pero que según se afirma corresponden a cuotas alimentarias de los meses de enero y febrero de 2022.
2. La parte interesada deberá adelantar a través del correo institucional: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co las diligencias tendientes al cobro de dicha suma, suministrando los datos del proceso, esto es: radicación, partes, número de identificación, datos de contacto telefónico, copia de la cédula de la demandante, etc).
3. Solicitar (a) señor (a) Pagador (a) de la Empresa Social del Estado “San Francisco Javier San Adolfo- Huila-, correo institucional: hsanfrancisco@eseacevedo-huila.gov.co y correo de notificaciones judiciales: notificacionjudicial@eseacevedo-huila.gov.co, una certificación actualizada de los ingresos y demás emolumentos percibidos por el señor JOSE IGNACIO CABRERA VILLARREAL, identificado con C.C. No. 87.100.406. OFICIESE, transcribiendo lo pertinente e incluyendo los datos a que hubiere lugar.
4. Recibida dicha certificación, Secretaría dará cuenta para tomar la decisión que en derecho corresponda en lo atinente a la ampliación de embargo del salario percibido por el demandado para cubrir el crédito.
5. Se reitera al señor JOSE IGNACIO CABRERA VILLARREAL el ordenamiento contenido en el numeral 5° del auto calendado a 1° de febrero de 2022, que, está obligado a suministrar en su totalidad la cuota alimentaria en beneficio de su hijo JNCR mientras dure el proceso o hasta nueva orden en los términos a que alude el numeral 3° del auto de mandamiento de pago (depósitos por concepto de cuota alimentaria en código tipo seis (6). El cumplimiento en el suministro de los otros conceptos pactados (vestuario, gastos educativos, etc) deberá ceñirse al título objeto de recaudo. Se le advierte al prenombrado que, debe dar estricto y cabal cumplimiento a las órdenes impartidas por el Despacho-
6. En lo tocante al embargo de las cuentas, ESTESE a lo dispuesto en providencia de 1° de febrero de 2022, carpeta No. 2 y a lo

dicho en la parte motiva de este auto
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mercedes V. Ortiz Narvaez', with a long horizontal flourish extending to the right.

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
JUEZ

52001311000120210024000 EJECUTIVO ALIMENTOS.
520013110001-2021-00240-00 EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENIFER SOFIA RODRIGUEZ VILLARREAL.
DEMANDADO: JOSE IGNACIO CABRERA VILLARREAL.
Cuaderno Principal. I.

SECRETARIA. Pasto, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Doy cuenta a la Señora Juez del poder otorgado por el demandado enviado al correo institucional el 8 de marzo del cursante año; información nuevo correo del demandado, contestación de la demanda remitida el 18 de marzo, solicitud de 22 de marzo de 2022 (desestimación contestación inicialmente enviada) remisión nueva contestación; información consignación cuotas alimentarias meses de enero y febrero, soporte: depósito por \$1.000.000 en código tipo uno (1), se tenga notificado al demandado, reconocimiento de personería); así mismo, le doy a conocer de las solicitudes elevadas por la parte demandante: (ampliación embargo y pago depósitos efectuados por el demandado en código tipo 1) Sirvase proveer.

CLELIA CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
SECRETARIA (PROV)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO
Pasto, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allega a este despacho memorial suscrito por el ejecutado mediante el cual otorga poder a un profesional del derecho para que ejerza su representación en el presente asunto.

Y bien considera el despacho pertinente citar el texto del Artículo 301 del Código General del Proceso, norma que en su inciso segundo preceptúa:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se haya dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. (...).

En armonía con lo anterior, el artículo 91 ibídem preceptúa: “(...) Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la Secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda. (...)”.

A su vez, el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en algunos de sus apartes reza: “(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez

transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.(...)

Descendiendo al caso objeto de estudio, se evidencia que, el poder fue conferido por el demandado al doctor BRAYAN GEOVANNY JATIVA RAMOS, para que represente sus intereses al interior del proceso ejecutivo de alimentos No. 2021-000240, además, el profesional del derecho solicitó copia del expediente y afirmó que, si bien las partes mantienen comunicación, no se ha puesto en conocimiento de su representado el proceso, ni se le ha remitido memorial de notificación. Cabe anotar que, no se dio a conocer cómo se supo la existencia de la demanda.

Ahora, el señor apoderado (sustituto) de la ejecutante el día 22 de marzo de 2022 allegó al plenario “COMUNICACIÓN NOTIFICACION PERSONAL DECRETO 806 DE 2020 (...)”, remitida al señor JOSE IGNACIO CABRERA al correo electrónico: joseigcv@gmail.com, como anexos se relacionan: copia del mandamiento de pago, de la demanda, anexos y corrección. Se adjunta una certificación expedida por la empresa Pronto Envíos en la que certifica que los documentos fueron entregados al precitado el día 9 de marzo de 2022.

Por otro lado, el demandado a través de su apoderado judicial, envió al correo institucional el día 18 de marzo del cursante año contestación de la demanda y formulación de excepciones, con posterioridad, el día 22 del referido mes y año solicitó que se desestime la misma puesto que era un proyecto sin concluir y no el original que envió en dicha fecha.

En ese orden de ideas, con la concesión del poder otorgado por el demandado al doctor BRYAN GEOVANNY JATIVA RAMOS, con antelación a la remisión de la corrección de la demanda, auto de mandamiento de pago, copia de la demanda y anexos, ha de procederse conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del art. 301 del C.G.P.

Ahora bien, la parte demandante adelantó las diligencias de notificación al señor JOSE IGNACIO CABRERA, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2022, remitiendo a su correo electrónico el 9 de marzo de 2022 los referidos documentos, de ahí que, no hay lugar a dar aplicación a lo previsto en el art. 91 del C.G.P., sin embargo, según la certificación expedida por la empresa de correos Pronto Envíos, la notificación al prenombrado se entiende realizada el día 12 de marzo del cursante año, lo que tanto significa que, el término para efectuar el pago y formular excepciones comienza a contabilizarse desde el día 15 de marzo de 2022, extendiéndose hasta el día 29 del mismo mes y año, en tal virtud una vez vencido dicho término, secretaría dará cuenta para resolver lo que en derecho corresponda (contestación, excepciones, etc.).

Para los fines legales a que hubiere lugar se tendrá en cuenta la actualización del correo electrónico del demandado.

Sobre el reconocimiento de personería adjetiva al doctor ALEX BRAHINER ALVAREZ RAMOS, en calidad de apoderado (sustituto), el juzgado emitió pronunciamiento el día 23 de febrero de 2022, providencia notificada en estados electrónicos de 24 de febrero de 2022.

Las solicitudes deprecadas por la parte ejecutante serán resueltas en providencia aparte a fin de ser integrada a la carpeta de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO, RESUELVE:

1. RECONOCER al abogado BRYAN GEOVANNY JATIVA RAMOS identificado con C.C. N° 1.085.294.986 de Pasto y titular de la T.P. N° 285.615 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor JOSE IGNACIO CABRERA VILLARREAL, en la forma y términos del poder conferido.
2. TENER POR NOTIFICADO al señor JOSE IGNACIO CABRERA VILLARREAL del auto de mandamiento de pago calendado a 1° de febrero de 2022.
3. Vencido el término de traslado de la demanda, Secretaría dará cuenta para impartir el trámite que legalmente corresponda.
4. TENER para los efectos a que hubiere lugar, la actualización del correo electrónico del demandado presentada por la parte actora.
5. Con respecto al reconocimiento de personería adjetiva del doctor ALEX BRAHINER ALVAREZ RAMOS, ESTESE a lo dispuesto en auto de 23 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: DORIS EDILMA SANTACRUZ ORTEGA
Demandado: OSCAR WILLIAM ZULUAGA PEÑA
Radicado: 52001310001-202100037-00

Pasto, 24 de marzo de 2022

Doy cuenta a la señora Juez, que dentro del presente asunto la doctora MARIA ANDREA ANDRADE SANTACRUZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.260.030 de Pasto (N) y la Tarjeta Profesional 243.456 del C. S. de la J. presenta renuncia de poder dentro del proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal, renuncia que cumple con el requisito del artículo 76 del C.G.P. informa igualmente que la señora DORIS EDILMA SANTACRUZ ORTEGA se encuentra a PAZ y SALVO, por concepto de honorarios.

Encontrando que la petición se ajusta a derecho se acepta renuncia y se exhortara a la parte para comunique los datos del nuevo apoderado.

Por lo expuesto el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO ACEPTAR renuncia de la doctora MARIA ANDREA ANDRADE SANTACRUZ, del poder conferido por la señora DORIS EDILMA SANTACRUZ ORTEGA dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal 2021-0037.

SEGUNDO: EXHORTAR a la señora DORIS EDILMA SANTACRUZ ORTEGA, para que de allegue el nuevo poder del abogad@ que la continuará su representación dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal, a fin de comunicarle la fecha y hora de la diligencia de inventarios y avalúos que se encuentra programada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Jueza

TIPO DE PROCESO:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
RADICACIÓN:	2021-00122-00
DEMANDANTE:	EDILBRANDO ALVAREZ CASTRILLON CC 94.269.210
MENOR:	BRANDON ALEJANDRO ALVAREZ PISCAL NUIP 1.085.261.274
DEMANDADO:	ADRIANA PATRICIA PISCAL NARVAEZ CC 37.087.742

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
PASTO - NARIÑO

Correo electrónico: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan de Pasto, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El señor apoderado de la parte demandante, solicita se corrija el numeral primero de la sentencia fechada 18 de marzo de 2022, indicando que en el texto se dice que el menor nació el 28 de abril del 2019, pero que el menor según el registro de nacimiento, nació el 21 de septiembre del 2005.

Revisado el registro civil de nacimiento del menor se evidencia:

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP

1085261274

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo

36930490

Serial

Registral

Notaría

Número

Consulado

Corregimiento

Inspección de Policía

Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE PASTO COLOMBIA NARIÑO PASTO*****

Primer Apellido

Segundo Apellido

ALVAREZ*****

PISCAL*****

Nombre(s)

BRANDON ALEJANDRO*****

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Origen Registrado

Pais de nacimiento

Año

2

0

5

Mes

9

0

Día

2

1

MASCULINO*****

COLOMBIA NARIÑO PASTO*****

Y tipo de documento antecedentes y declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

CERTIFICADO NACIDO VIVO*****

A8523437*****

Primer testigo

Segundo testigo

Primer Apellido

Segundo Apellido

PISCAL NARVAEZ ADRIANA PATRICIA*****

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 0037087742*****

COLOMBIA*****

Primer Apellido

Segundo Apellido

ALVAREZ CASTRILLON EDILBRANDO*****

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 0094269210*****

COLOMBIA*****

Primer Apellido

Segundo Apellido

ALVAREZ CASTRILLON EDILBRANDO*****

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

CEDULA DE CIUDADANIA 0094269210*****

Edilbrando Alvarez Castillon

Primer Apellido

Segundo Apellido

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año

2

0

5

Mes

9

0

Día

0

7

EDUARDO ORDÓÑEZ MARTÍN ROMERO**

Edilbrando Alvarez Castillon

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Edilbrando Alvarez Castillon

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Constatándose que le asiste razón al señor apoderado judicial, por lo cual se procederá de conformidad 286 del C.G.P. corrigiendo el numeral primero en relación a la fecha de nacimiento.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la sentencia fechada 18 de marzo del año en curso, en el sentido de enmendar la fecha de nacimiento del menor BRANDON ALEJANDRO ALVAREZ PISCAL modificándola por 21 de septiembre de 2005.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MERCEDES VICTORIA ORTIZ

Jueza



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

Proceso: ALIMENTOS **52001311000119910145000**
Demandante: ROSARIO REINELDA BASTIDAS DE CUPACAN C.C. 30.710.333
Demandado: LUIS ANTONIO CUPACAN REALPE C.C. 13.059.969

Pasto, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, se tiene que la demandante ROSARIO REINELDA BASTIDAS DE CUPACAN requiere al despacho para el pago de unas cuotas alimentarias, evidenciándose que la comisión impartida al Juzgado de Familia de Popayán se encuentra terminada y por ello, debe retomarse el control de la cuota.

Se observa que el alimentario LUIS ANTONIO CUPACAN REALPE falleció, sin embargo, la cuota continúa generándose a favor de la solicitante.

Por otro lado, CASUR informó al despacho que los dineros consignados a favor de la beneficiaria en la cuenta de esta judicatura se tratan todos de cuotas alimentarias generadas, por lo cual deben entregarse a la peticionaria.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO, RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar el pago de los títulos consignados en el portal, incluyendo el título de \$ 5.208.506,00 puesto que el pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional informa que corresponden a cuota alimentaria.

SEGUNDO. Oficiar al pagador para que continúe consignando los títulos a favor de la señora ROSARIO REINELDA BASTIDAS DE CUPACAN como TIPO 6, cuota alimentaria. Adjuntar los datos del proceso y partes para evitar errores en el cobro de la señora.

Para efectos de lo anterior, se remiten los siguientes datos, los cuales deben obligatoriamente tenidos en cuenta para el pago:

Número de Proceso:	52001311000119910145000 (23 dígitos)
Demandante:	ROSARIO REINELDA BASTIDAS DE CUPACAN CC 30.710.333
Demandado:	LUIS ANTONIO CUPACAN REALPE CC 13.059.969
CUENTA BANCO AGRARIO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA:	520012033001



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

CONCEPTO 6. CUOTAS ALIMENTARIAS (NO: 1. DEPOSITOS JUDICIALES)

TERCERO: Generar FPP a nombre de la señora, ACTUALIZAR datos del proceso en el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario.

CUMPLASE

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Jueza



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD **52001311000120170014600**
Demandante: LOURDES BERNARDA ROSAS ESTRADA CC 30.709.790
Causante: ANDRES EDUARDO MONTILLA ROSAS CC 1.085.312.520
Demandada: JOHANA KATHERINE GENOY PEREIRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

Pasto, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La demandante a nombre propio presenta escrito solicitando:

LOURDES BERNARDA ROSAS ESTRADA, mayor y vecina de Pasto Nariño, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.709.790 de Pasto Nariño, en mi condición de madre de quien en vida se denominó ANDRES EDUARDO MONTILLA ROSAS quien se identificó con la C.C. No. 1085.312.520 en contra de Johana Katherine Genoy Pereira, me dirijo a Ud. Con el debido respeto para manifestarle que por medio del presente escrito revoco el poder por mí conferido al Doctor OSCAR GAITAN HURTADO, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 105.475 del C. S. de la J.

Solicito, Señora Juez, aceptar esta petición en los términos y para los fines de desvinculación del mencionado, de la presente investigación.

Sin embargo, se evidencia que el proceso se encuentra en estado archivado, con sentencia definitiva; siendo improcedente en este momento revocar el poder, no obra comunicación dirigida al profesional del derecho, por lo cual se negará la presente solicitud.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de revocatoria de poder realizada por la parte demandante al abogado OSCAR GAITAN HURTADO, por las razones vertidas en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Jueza



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD **52001311000120030038100**
Demandante: ROSA MARIA GONZALES CC 34.616.370
Beneficiario: FRANCISCO JAVIER PERENGUEZ CC 1.007.778.345
GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

Pasto, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El señor FRANCISCO JAVIER PERENGUEZ GONZALEZ, a nombre propio solicita se paguen unos títulos judiciales que se encuentran en la cuenta de este despacho judicial a su favor, autorizando a su madre para que efectué el cobro y adicionalmente que se comisione al Juzgado de Santander de Quilichao (Cauca).

Revisado el portal del Banco Agrario, se evidencia la existencia de varios títulos:

- .- Título No. 368924 por valor de \$150.000 consignado como cuota alimentaria
- .- Título No. 600404 por valor de \$1.611.898 fechado 30 de enero de 2019 como tipo 1
- .- Títulos Nos. 328097, 328045 y 283157, consignados como tipo 1

Entonces, de conformidad con lo anterior corresponde pagar al beneficiario el Título No. 368924 por valor de \$150.000 por corresponder a cuota alimentaria; sin embargo respecto a los títulos consignados bajo concepto 1, debe oficiarse al señor Pagador a efectos de que informen si se tratan de cuotas alimentarias u otros conceptos.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del Título No. 368924 por valor de \$150.000, a favor del beneficiario FRANCISCO JAVIER PERENGUEZ GONZALES CC 1.007.778.345.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la madre ROSA MARIA GONZALES PEÑA CC 34.616.370 para que realice el cobro del título Título No. 368924 por valor de \$150.000.

TERCERO: SIN LUGAR a ordenar la comisión solicitada al Juzgado de Santander de Quilichao (Cauca), dado que de conformidad a los lineamientos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los mismos pueden ser cobrados con el formato dj04 en cualquier sede bancaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

CUARTO: OFICIAR al señor Pagador del Ejército Nacional, para que informe si los títulos emitidos por valor de \$1.611.898 fechado 30 de enero de 2019 y por valores de \$11.000 aproximadamente bajo concepto 1, se tratan de cuotas alimentarias u otros conceptos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Jueza